

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 43/1998, de 21 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En el contexto de la reforma de la Política Agraria Común se han promulgado tres reglamentos relativos a las medidas de acompañamiento, cuyo objetivo, entre otros, es compensar a los agricultores por las pérdidas de rentas que tendrán al aplicar el nuevo régimen de cultivos vigente.

Uno de ellos, el Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, de 30 de junio, establece un régimen comunitario de ayudas destinado a fomentar aquellos métodos de producción agraria que son compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Con la finalidad de desarrollar las acciones comprendidas en este Reglamento (CEE) 2078/1992, y en particular las que se refieren al apartado cuarto del artículo 3 del mismo, el MAPA elaboró un programa de medidas horizontales para su aplicación en todo el territorio nacional, que fue aprobado por la Comisión Europea, conforme especifica el artículo 3 del citado Reglamento, mediante Decisión de 19 de enero de 1995. En base a ello el MAPA ha dictado el Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, y su modificación en el Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero.

Por otra parte la Comisión ha dictado los Reglamentos (CE) 746/1996, de 24 de abril, y 435/1997, de 6 de marzo, donde se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2078/1992, que son de obligado cumplimiento y deben ser traspuestos a la normativa Autonómica.

Posteriormente y ante la solicitud de las Comunidades Autónomas demandando una mejor adaptación técnica que facilitase la aplicación del programa y ampliase el espectro de explotaciones beneficiarias, se plantearon varias modificaciones que han sido aprobadas por la Comisión mediante Decisión de 3 de diciembre de 1997.

Para la concesión de las ayudas previstas en los mencionados Reales Decretos del MAPA, y con el objeto de estimular la participación de los agricultores y ganaderos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se hace necesario desarrollar el marco reglamenta-

rio que lo regule a través de un nuevo decreto actualizado que incluya todas las modificaciones.

Por lo que en su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad en su reunión del día 21 de abril de 1998,

D I S P O N G O

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

El presente Decreto tiene por finalidad desarrollar la normativa del programa de medidas horizontales para su aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 51/1995, la Junta de Extremadura ha firmado el convenio de colaboración con el MAPA, donde se establecen la participación y los compromisos adquiridos por cada organismo en la gestión de las ayudas.

ARTICULO 2.º - Objetivos del programa

Con las medidas contenidas en este programa se pretende:

- a) Mantener y conservar los sistemas agrarios tradicionales extensivos y proceder a la extensificación en aquellas zonas que han intensificado la producción.
- b) Conservar el medio natural y los valores del paisaje desde el punto de vista medioambiental, recurriendo a la promoción de prácticas agrarias conservadoras del medio, de la flora y la fauna.
- c) Disminuir los efectos contaminantes de ciertas prácticas agrarias y promocionar la agricultura ecológica.
- d) Sensibilizar a la población rural y en especial a los agricultores sobre prácticas agrarias compatibles con el medio ambiente a través de cursos de formación.

ARTICULO 3.º - Tipos de ayuda

Se concederán cuatro tipos de ayuda de acuerdo con las siguientes medidas:

1. Fomento de la agricultura extensiva.
2. Fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción.
3. Fomento de la agricultura ecológica o biológica.
4. Fomento de la formación agroambiental.

ARTICULO 4.º - Beneficiarios

1.—Podrán ser beneficiarios de las ayudas del artículo 3, los titulares de explotaciones agrarias inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias y Gestión Integrada de Ayudas de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, sobre Financiación Agraria (D.O.E. de 22 de diciembre) y en el Decreto 3/1993, de 26 de enero, (D.O.E. de 4 de febrero) que cumplan los siguientes requisitos:

— Estar al corriente de pago con Hacienda Pública, Seguridad Social y Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, (D.O.E. de 25 de octubre).

— Que se comprometan durante un periodo de al menos cinco años, a realizar las actuaciones previstas para cada ayuda.

2.—En el caso de las ayudas a las medidas de formación, también podrán ser receptores de las mismas otras personas jurídicas relacionadas con el medio natural, y las entidades asociativas agrarias que estando oficialmente reconocidas por la Administración competente, presenten y desarrollen planes de formación.

3.—Cuando el receptor de la ayuda ejerza la actividad agraria como Agricultor a Título Principal, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/1992, de 26 de noviembre, y en los Decretos vigentes que la desarrollan, las ayudas podrán incrementarse hasta un 20 por ciento acumulativo. Para ello, deberán figurar como tales en el Registro de Explotaciones Agrarias y Gestión Integrada de Ayudas y demostrar anualmente que cumplen dicha condición.

CAPITULO I

Fomento de la Agricultura Extensiva.

ARTICULO 5.º - Objetivo de la ayuda

Con esta medida se pretende la continuidad del barbecho tradicional en las tierras de cultivo de secano, de acuerdo con los índices comarcales y el aprovechamiento de las rastrojeras para la alimentación del ganado y las aves.

ARTICULO 6.º - Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se concederá una ayuda a los titulares de explotación cuando la misma esté ubicada en su totalidad o en su defecto en la mayor parte, en una comarca cuyo índice de barbecho sea superior a 10 y se comprometa durante un periodo de 5 años a cumplir los requisitos siguientes:

a) Mantener el rastrojo y el posterior barbecho tradicional, en una superficie mínima de 1 hectárea y máxima según el índice comarcal de barbecho vigente (Orden del MAPA de 23 de noviembre de 1995), que puede ser rotativa entre la total de la explotación, sin que puedan incluirse en esta superficie las tierras acogidas a cualquier tipo de retirada, en aplicación del Reglamento (CEE) 1765/1992, del Consejo, de 30 de junio y del Reglamento (CEE) 2328/1991, del Consejo, de 15 de julio.

b) Para su aprovechamiento por las aves de la zona y el pastoreo del ganado, dejar el rastrojo durante un periodo mínimo que abarca del 1 de julio al 31 de diciembre para los cultivos cosechados a comienzos de verano y desde el 1 de septiembre hasta el 28 de febrero para los recolectados en verano. La duración del rastrojo podrá modificarse anualmente de acuerdo con las condiciones climatológicas mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) Dar una labor poco profunda a la salida del invierno según las curvas de nivel, y enterrar los restos del rastrojo en el momento adecuado, respetando el calendario del apartado anterior. Las labores para la siembra podrán iniciarse a partir del 1 de septiembre del siguiente año agrícola.

d) No superar una carga ganadera de 0,5 UGM por hectárea en la superficie acogida a la ayuda, limitando la estancia del ganado del 1 de julio al 30 de septiembre.

e) No proceder a la quema de rastrojos en toda la superficie de la explotación.

f) No utilizar abonos ni productos fitopatológicos de origen químico en la superficie acogida a las medidas durante el periodo de no cultivo.

En caso de aparición de alguna plaga o enfermedad endémica, que suponga un grave peligro para la sanidad vegetal de alguna zona de la región, se estará a lo dispuesto en el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre de 1994), y en las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura que lo desarrollen.

g) No realizar cultivos herbáceos en la superficie declarada de barbecho tradicional, con excepción de la siembra de una leguminosa para enterrar en verde (en la primera quincena de marzo) o para alimentación, bien del ganado en pastoreo (aprovechamiento en mayo, junio y julio con una carga ganadera máxima de 0,5 UGM por hectárea), bien de las aves esteparias, afectando como máximo dicha siembra al 20 por ciento de la superficie total de la explotación.

En cuanto a la obligatoriedad de realización de la labor al final

del invierno, así como al picado y enterrado de los restos de la cosecha anterior, podrán seguir realizándose voluntariamente; no obstante, cuando el agricultor efectúe una labor de conservación, puede reemplazar estas obligaciones por un laboreo mínimo antes de la siembra o por la siembra directa sobre el rastrojo del año anterior. En ambos casos, y para detener la proliferación de malas hierbas, se permitirá un tratamiento en el otoño con herbicidas que carezcan de limitaciones por ecotoxicidad.

Quedan excluidas de la aplicación de esta medida las áreas delimitadas en el programa de ZONAS, donde se aplican medidas específicas de extensificación.

ARTICULO 7.º - Cuantía de las ayudas

A los agricultores que cumplan los requisitos descritos, se les podrá conceder una prima anual máxima de 5.500 ptas/hectárea. En la superficie sembrada de leguminosa, tal y como se indica en el apartado g) del artículo anterior, esta prima se incrementará hasta un 40 por ciento acumulativo.

Para el cálculo de la prima final a pagar, se tendrá en cuenta la superficie que se dedique a barbecho tradicional en cada explotación con el siguiente baremo:

- Primeras 50 hectáreas, 100% de la prima.
- Las siguientes 50 hectáreas, 80% de la prima.
- Las siguientes 50 hectáreas, 70% de la prima.
- Las siguientes 100 hectáreas, 60% de la prima.
- Superficie superior a 250 hectáreas, 0% de la prima.

CAPITULO II

Fomento de razas autóctonas en peligro de extinción

ARTICULO 8.º - Objetivo de la ayuda

Recuperación y conservación de las razas de ganado autóctonas en peligro de extinción y mejora de las condiciones de explotación de dichas razas.

ARTICULO 9.º - Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se podrá conceder una ayuda a los titulares de las explotaciones ganaderas que durante un periodo de 5 años se comprometan a:

- a) Mantener e incrementar el censo ganadero de alguna de las siguientes razas autóctonas:
 - Vacuno: Blanca cacereña, Berrenda en negro, Berrenda en colorado y Cárdena andaluza.

- Caprino: Negra serrana y Blanca serrana.
- Asnal: Andaluza o Cordobesa y Zamorano-Leonés.

b) Las solicitudes se referirán a un número mínimo de animales por explotación, que según la especie considerada será de cinco hembras para el vacuno, quince hembras para el caprino y un macho en ambas especies, no existiendo limitaciones para el asnal.

El requisito de mantener un macho para el caprino y el vacuno, podrá cambiarse por un certificado veterinario, donde se haga constar que las hembras de la raza solicitada han sido inseminadas artificialmente con semen procedente de un macho de su misma raza.

c) En el caso de existir una asociación, organización o servicio oficial que lleve el libro genealógico de la raza correspondiente, deberá inscribir los ejemplares en dichos libros, y de no existir se estimulará su creación a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, siendo controlados los animales mientras tanto por la citada Dirección General.

d) El titular cumplirá las normas que en materia de producción y sanidad ganadera, establezca la Consejería de Agricultura y Comercio, comprometiéndose igualmente a realizar los programas de mejora de la explotación y conservación de la raza establecidos por cada una de las agrupaciones o asociaciones, que deberán ser aprobados por el Servicio de Producción Agraria.

ARTICULO 10.º - Cuantía de las ayudas

Para las razas autóctonas declaradas en peligro de extinción anteriormente relacionadas, se concederá una prima anual cuyo importe máximo es 10.000 ptas. por unidad de ganado mayor (U.G.M.).

De acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CEE) 2328/1991 la tabla de equivalencias para el cálculo de las U.G.M., es la siguiente:

- Vacuno de más de 2 años y équidos de más de 6 meses: 1,0 UGM
- Vacuno de 6 meses a 2 años: 0,6 UGM
- Ovino y caprino de un año en adelante: 0,15 UGM

CAPITULO III

Fomento de la agricultura ecológica o biológica

ARTICULO 11.º - Objetivo de la ayuda

Introducir métodos de cultivo respetuosos con el medio ambiente y prescindir del uso de productos fitosanitarios y abonos químicos, con la finalidad de obtener productos ecológicos o biológicos que

estén reconocidos por el Consejo Extremeño de la Producción Agraria Ecológica (CEPAE).

ARTICULO 12.º - Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda deberán estar inscritos en el CEPAE y comprometerse por un periodo de 5 años a:

- a) Mantener o incrementar la fertilidad de la tierra mediante el cultivo de leguminosas, abonos verdes y abonos orgánicos.
- b) No emplear abonos químicos; salvo en casos excepcionales y con autorización del órgano competente, de los indicados en la parte A del Anexo II del Reglamento (CEE) 2381/1994 del Consejo, que modifica el Reglamento (CEE) 2092/1991.
- c) No cultivar las mismas especies en otras parcelas de la misma explotación en las que no se empleen los métodos de agricultura ecológica, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.
- d) No emplear productos químicos para el control de plagas y enfermedades, que en caso de necesidad se combatirán únicamente con los productos autorizados en el Reglamento (CEE) 2092/1991, del Consejo, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.
- e) Realizar únicamente aquellos métodos de cultivo propios de la agricultura ecológica.

ARTICULO 13.º - Cuantía de las ayudas

Las primas máximas por hectárea se establecen en función del tipo y superficie mínima de cultivo de acuerdo con la tabla siguiente:

Cultivo	Prima máxima (ptas./ha)	Superficie mínima (has)
Herbáceo seco	20.000	2
Herbáceo regadío	25.000	0,5
Hortícolas	40.000	0,25
Invernaderos* y cultivo bajo plástico	75.000	0,25
Olivar y viña**	45.000	1
Frutales de seco**	35.000	1
Frutales de regadío	60.000	0,5
Pastos y dehesas**	15.000	5

* El cultivo será sobre suelo natural y no comportará gasto de energía.

** En estos cultivos la prima máxima estará modulada en función de la superficie según el siguiente baremo:

Superficie	Olivar, viñedo y frutales de seco (Has.)	Herbáceos de seco (Has.)	Pastos y dehesas (Has.)	Porcentaje de prima a percibir (%)
Primeras	10	10	50	100
Las siguientes	5	15	50	80
Las siguientes	5	25	50	70
Las siguientes	10	25	100	60
Superior a	30	75	250	0

Dichas primas se pagarán a los nuevos agricultores con la siguiente graduación anual:

- Primer año: 100% de la prima
- Segundo año: 80% de la prima
- Tercero a quinto año: 60% de la prima

Para las pequeñas explotaciones, de tamaño igual o inferior a 5 hectáreas, y en el caso en que la agricultura biológica sea practicada sobre la totalidad de la explotación, el agricultor podrá beneficiarse de la ayuda siempre y cuando al menos uno de los cultivos cumpla la superficie mínima exigida.

A los agricultores con superficies ya establecidas de agricultura ecológica, se les pagará durante los 5 años el 60% de la prima. Las nuevas superficies podrán acogerse al régimen normal de ayudas.

CAPITULO IV

Fomento de la formación agroambiental

ARTICULO 14.º - Objetivo de la ayuda

Se pretende formar a monitores, agricultores, ganaderos y gerentes de asociaciones agrarias, en prácticas y métodos agrarios y forestales compatibles con la protección y conservación del medio natural, mediante la organización de cursos, seminarios y jornadas.

ARTICULO 15.º - Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

La normativa para el desarrollo de estos cursos se hará mediante Orden anual de la Consejería de Agricultura y Comercio, donde se determinarán las condiciones, requisitos y límites para los siguientes cursos:

1.—Organización y realización de cursos de formación de monitores de un mínimo de 100 horas.

Estos cursos serán gestionados por la Administración y para su asistencia, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 17, punto 2, apartado A.

2.—Organización y realización de cursos para agricultores, ganaderos o trabajadores forestales de 25 horas lectivas.

Estos cursos podrán ser organizados por las asociaciones agrarias que por su actividad posean implicación directa con las medidas agroambientales y sus zonas de aplicación y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 17, punto 2, apartado B.

Estarán impartidos en su mayoría por monitores agroambientales y especialistas con una amplia experiencia práctica en cada una de las materias del programa.

3.—Organización y realización de seminarios o jornadas divulgativas de un máximo de 10 horas, para agricultores y ganaderos de los términos municipales afectados por las medidas agroambientales.

Podrán ser organizados por las asociaciones agrarias descritas en el punto anterior, que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 17, punto 2, apartado C.

Los beneficiarios de las ayudas acogidas al presente Decreto deberán asistir a estos actos para contribuir al mejor conocimiento y desarrollo de las medidas.

Los interesados en asistir a cursos que no sean de monitores, entregarán las solicitudes al organizador del mismo, el cual presentará posteriormente dicha documentación ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 16.º - Cuantía de las ayudas

La cuantía de la ayuda consistirá en una cantidad por alumno dependiendo del tipo de curso. Las primas máximas cofinanciables se destinarán a sufragar los gastos de transporte, alojamiento y manutención de alumnos y profesores, becas de asistencia al curso, así como los de retribución compensatoria por asistencia, organización y equipamiento duradero si los hubiere, alcanzando como máximo estos últimos, el 20 por ciento del coste solicitado por alumno y sólo podrán ser objeto de cofinanciación en proporción a la utilización de dicho equipamiento para dichos cursos o cursillos.

Las primas máximas serán las siguientes:

- a) Monitores agroambientales: 400.000 ptas. por monitor formado, incluyendo gastos de alojamiento y manutención.
- b) Organización de cursos: 200.000 ptas. por alumno.
- c) Organización de jornadas y seminarios: 50.000 ptas. por asistente.

Todos los alumnos percibirán el 20% del importe de la ayuda otorgada en concepto de asistencia y desplazamiento. Cuando por la condición de ATP se conceda un incremento de la ayuda, este será recibido íntegramente por el ATP.

CAPITULO V

Tramitación y pago de las ayudas

ARTICULO 17.º - Solicitudes y requisitos

Los beneficiarios presentarán las solicitudes conforme a los modelos que figuran en el Anexo 1.

1.—Las ayudas a que se refieren los Capítulos primero, segundo y tercero, acompañarán a la solicitud del primer año la siguiente documentación:

- a) Fotocopias compulsadas del DNI y NIF o CIF.

Cuando se trate de una entidad, se aportarán los Estatutos de constitución y poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud.

Si la ayuda es solicitada por una Comunidad de Bienes, deberá ir firmada por todos y cada uno de los comuneros o por su representante legal, debidamente acreditado.

- b) Cuando el beneficiario de la ayuda sea el propietario de la explotación y no sea el titular catastral, acreditará la propiedad mediante fotocopia compulsada de la escritura pública o copia simple del Registro de la Propiedad.

Cuando el beneficiario de la ayuda no sea el propietario de la explotación aportará contrato de arrendamiento o autorización fehaciente del propietario, ambos con una validez de al menos cinco años desde su presentación, que deberá venir obligatoriamente acompañado de fotocopia compulsada del D.N.I. del propietario y además relación catastral de polígonos y parcelas de todas las superficies que lleve en explotación. En este último supuesto y siempre y cuando el beneficiario únicamente solicite la ayuda de la agricultura ecológica, quedará exento de presentar la relación catastral antes citada.

- c) Certificación bancaria de la cuenta corriente del beneficiario o de su representante legal debidamente autorizado para ello.
- d) Plano de situación con indicación de los accesos a la explotación y de la ubicación de las parcelas acogidas a las ayudas.
- e) Para las ayudas del Capítulo segundo, certificación expedida por la asociación ganadera correspondiente, donde consten todos los

animales inscritos en la misma y acogidos a la ayuda con su identificación individual. En caso de no existir aquella, relación de crotales de todos los animales acogidos a la ayuda.

f) Anualmente y previo al pago de la ayuda concedida, los beneficiarios con domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma presentarán certificación de encontrarse al corriente de pagos expedida por la Hacienda Pública, en el momento y plazo que le sea requerido por el órgano gestor.

Además y también con carácter anual se presentará el impreso de solicitud anual y en caso de existir cualquier modificación que afecte a los datos de la ayuda (n.º de animales, polígonos, parcelas, superficies, etc.), se acompañarán los impresos previstos para cada ayuda, adjuntando la siguiente documentación:

g) Para las ayudas de los Capítulos primero y tercero, croquis acotado de las parcelas con más de un uso y 10 hectáreas acogidas a la ayuda.

Cualquier variación que afecte a los datos aportados por el beneficiario en los impresos de solicitud de las ayudas, deberá notificarse por escrito al Servicio de Producción Agraria, en el plazo de 10 días desde la fecha en que se produjo el hecho que dio lugar a la modificación y especialmente en el caso de cambio de domicilio del beneficiario.

2.—Las ayudas para los cursos de formación a que se refiere el Capítulo cuarto, acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

A.—Asistencia a cursos de formación de monitores:

a) Currículum vitae acompañado de Expediente Académico y certificación acreditativa de estar en posesión del título de técnico o licenciado en Agronomía, Biológicas, Montes o Veterinaria, o fotocopia de los mismos debidamente compulsadas.

b) Certificado expedido por una asociación o entidad agraria oficialmente reconocida, donde expresamente se le proponga para realizar estos cursos.

c) Compromiso de disponibilidad salvo causa de fuerza mayor durante los próximos 4 años para impartir otros cursos de formación dirigidos a agricultores, ganaderos, forestales y personas del mundo rural dentro de la Comunidad Autónoma.

B.—Organización de cursos de formación de agricultores, ganaderos y trabajadores forestales:

a) N.º de registro de la asociación.

b) Organigrama general del curso referente a ubicación, calendario, programa teórico, actividades prácticas, etc.

El programa del curso deberá ser aprobado por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, para lo que tendrá que adecuarse al temario que acompaña al impreso de solicitud, incluyendo en el mismo aquellos temas que estén más relacionados con las medidas agroambientales que han de aplicarse en la zona donde se desarrolle el curso.

c) Currículum vitae del profesorado del curso.

C.—Seminarios o jornadas divulgativas.

La solicitud se acompañará de los mismos documentos que en el apartado B anterior y el programa versará igualmente sobre los temas relacionados con las medidas agroambientales a desarrollar en la zona donde se imparta el seminario.

Una vez realizada la acción, la organización presentará los justificantes de los gastos ocasionados por dichos cursos ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 18.º - Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes para las ayudas junto a la documentación requerida en cada caso, se presentarán anualmente ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, durante el mes de abril, excepto para la medida de formación que será establecido mediante Orden anual de la Consejería de Agricultura y Comercio a la que se refiere el artículo 15.

ARTICULO 19.º - Cumplimiento y transformación de compromisos

Si durante el periodo de compromiso, el beneficiario traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el periodo que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas desde el origen de la percepción de la ayuda.

Podrá optarse por no exigir esta devolución en el caso de cese definitivo de la actividad del beneficiario, si éste hubiese cumplido ya tres años del compromiso y la continuación de compromisos por el sucesor no resultase posible.

En caso que el beneficiario no pueda seguir cumpliendo los compromisos suscritos por haber sido objeto su explotación de alguna operación con intervención pública de ordenación territorial, la administración competente adaptará los compromisos a la nueva situación de la explotación y si ésta resultase imposible, el compromiso se considerará finalizado sin exigir reembolso alguno.

No obstante lo anterior, se podrán admitir los siguientes casos considerados de fuerza mayor:

- fallecimiento del productor;
- incapacidad profesional de larga duración del productor;
- expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso;
- calamidades naturales graves que afecten seriamente a la superficie agrícola de la explotación;
- destrucción accidental de los edificios de la explotación a la ganadería;
- epidemia que afecte total o parcialmente al ganado del productor.

La notificación de los casos de fuerza mayor y las pruebas relativas a las mismas, que se aporten ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se harán por escrito en el plazo de diez días hábiles, a partir del momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo.

Igualmente se considerará la posibilidad de intercambiar el compromiso de acogida al Reglamento 2078/1992 en uno de acogida al Reglamento 2080/1992, de forestación, sin que se solicite reembolso alguno.

Si durante el periodo de compromiso, el beneficiario aumenta la superficie de su explotación, se podrá:

a) Ampliar el compromiso a la superficie añadida por el periodo restante del compromiso, siempre y cuando dicha ampliación:

- implique ventajas medioambientales evidentes;
- esté justificada desde el punto de vista de la naturaleza del compromiso, de la duración del periodo restante y del tamaño de la superficie añadida, que debe sustancialmente ser inferior del de la superficie originaria o no debe ser superior a 2 hectáreas, y
- no comprometa la comprobación eficaz del respeto de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas, o

b) Transformar el compromiso original del beneficiario en un nuevo compromiso al menos tan riguroso como el compromiso inicial para la totalidad de la superficie afectada.

También se aplicará lo dispuesto en el apartado b) cuando se amplíe, dentro de una explotación, la superficie objeto del compromiso.

Su cuantía máxima no podrá exceder lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 2078/1992 de 20 de junio.

ARTICULO 20.º - Resolución y plazo de ejecución

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Producción Agraria, en un periodo de 120 días naturales a contar desde el momento en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

De no existir resolución expresa, se entenderán desestimadas (artículo 42.2 y 43.2 c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

El plazo de ejecución de los compromisos por parte de los beneficiarios será de cinco años a partir de la Resolución por la que se aprueba la ayuda, excepto en el caso de la medida de Formación, que deberá realizarse dentro del año de aprobación.

ARTICULO 21.º - Pago de las ayudas y prioridades

Las ayudas se tramitarán una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos y se pagarán, salvo excepción debidamente justificada, al menos una vez al año, y lo más tardar, dentro de los cuatro meses siguientes al final del periodo con respecto al cual deba realizarse el pago siempre y cuando existan dotaciones presupuestarias.

Cuando las ayudas se paguen al menos una vez al año, los pagos posteriores al del primer año de presentación de la solicitud se realizarán previa presentación de una solicitud anual de pago de la ayuda, y deberá declararlas anualmente, como mínimo, en caso de que se produzcan o prevean modificaciones en relación con el compromiso suscrito.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada tendrán prioridad aquellas peticiones cuyos beneficiarios presentaron planes de forestación y no fueron atendidos en su día por razones de impacto ambiental, así como las explotaciones que se encuentren situadas en áreas de protección especial de las aves esteparias.

El pago de las ayudas a los cursos de formación se hará una vez verificada la correcta ejecución de los mismos, conforme a la solicitud presentada y a la finalidad prevista.

ARTICULO 22.º - Financiación de las ayudas

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 75 por ciento por el Feoga-Garantía, en un 12,5 por ciento por el MAPA, y el 12,5 por ciento restante por la Comunidad Autónoma, y su presupuesto es el fijado en el convenio establecido entre el MAPA y la Junta de Extremadura, para la aplicación de los programas basados en el Reglamento (CEE) 2078/1992.

Toda propuesta de pago que la Consejería de Agricultura y Comercio interese de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda será notificada, una vez fiscalizada a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para la reclamación de la parte cofinanciada por la Unión Europea y en su caso al Estado.

CAPÍTULO VI

Control, Infracciones y Sanción

ARTICULO 23.º - Control de las ayudas

Los controles se efectuarán de forma que garanticen eficazmente el respeto de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas. Los controles se realizarán tanto administrativamente como en campo sobre el terreno, e incluirá comprobaciones sobre parcelas y animales objeto del compromiso, comprobando con informaciones cruzadas, en atención al cumplimiento del compromiso quinquenal.

Los controles administrativos serán exhaustivos y los controles sobre el terreno se realizarán sobre una muestra mínima del 5 por ciento anual de beneficiarios, cubriendo el conjunto de los diferentes tipos de compromisos, tanto para la totalidad de los compromisos asumidos por el beneficiario como de las actuaciones aplicadas.

En el caso de las ayudas del Capítulo segundo, la Junta de Extremadura en colaboración con las asociaciones de ganaderos, deben garantizar que el control de explotaciones se realice prácticamente sobre el cien por cien de las mismas.

Para las ayudas del Capítulo tercero se estará a lo dispuesto en el Anexo III del Reglamento (CEE) 2092/1991, y a las normas que en su caso determine el organismo de control correspondiente, bien nacional o de la Comunidad Autónoma.

Los controles e inspecciones se harán sobre el terreno de forma imprevista, sin embargo podrá darse un preaviso a los titulares de las explotaciones que no debe superar las 48 horas.

ARTICULO 24.º - Reembolsos, infracciones y sanción

En caso de pago indebido, el productor quedará obligado a reembolsar dicho importe más el importe de los intereses, calculados al tipo de interés de recuperación de importes nacionales, no acumulándose ningún interés en caso de pago indebido por error de la autoridad competente. Este importe podrá ser, si se estima conveniente, deducido del primer pago que se efectúe al productor después de la fecha de decisión de reembolso, percibiéndose intereses desde el momento en que se haya informado al beneficiario del pago indebido.

a) En caso de infracción, cuando ésta supere el 20 por ciento de las unidades comprometidas, el productor tendrá que devolver la

totalidad del importe pagado más los intereses calculados según detalla el párrafo anterior además de una sanción, que será determinada según lo dispuesto en el sistema integrado de gestión y control de ayudas comunitarias establecido en el Reglamento (CEE) 3887/1992, de 23 de diciembre.

b) Si la infracción no superase el 20 por ciento de las unidades comprometidas, se analizará cada caso particular, y podrá exigirsele la devolución de la totalidad de la ayuda percibida más intereses y sanción, igual que en el caso anterior, o la parte proporcional de acuerdo a la situación de incumplimiento, analizándose igualmente si puede o no continuar con la ayuda.

c) En caso de falsa declaración, deliberadamente o por negligencia grave, el productor quedará excluido de toda ayuda en virtud del Reglamento (CEE) 2078/1992, no pudiendo suscribir un nuevo compromiso agroambiental, hasta transcurridos dos años, sin perjuicio de las sanciones adicionales que estén establecidas.

DISPOSICION ADICIONAL.—En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Subvenciones.

DISPOSICION TRANSITORIA.—El plazo de presentación de solicitudes para el presente año 1998, será de cuarenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogados los Decretos 56/1996, de 23 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, y el Decreto 40/1997, de 8 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 56/1996.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 21 de abril de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Agricultura y Alimentación



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Comercio

REGISTRO MANUAL	
Dependencia	_____
Nº Registro Entrada	_____
Fecha	_____
Hora	_____ Min _____

SOLICITUD 1º AÑO DE AYUDAS AGROAMBIENTALES

COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO
-----	------	------	--------	-----

EL BENEFICIARIO de las ayudas y titular de la explotación, cuyos datos identificativos personales, cuenta bancaria y régimen de tenencia se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda		(A rellenar siempre) TELÉFONO _____	
			Marcar con una X : <input type="checkbox"/> Domicilio fiscal dentro de la Comunidad Autónoma <input type="checkbox"/> Domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma	
	Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
	Domicilio	Municipio	Código	_____
Localidad		Código Postal	_____	
Provincia				
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal		N.I.F.		
CERTIFICACIÓN BANCARIA	El representante de la oficina _____ de la entidad financiera _____ CERTIFICA: Que los datos que figuran a continuación corresponden a la cuenta que posee el beneficiario de la ayuda o su representante legal amba indicados en esta entidad.			
	Código banco	Código sucursal	DC.	N.º de cuenta corriente, libreta, etc.
				Sello y firma
ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD, cuando proceda.				

RÉGIMEN DE TENENCIA DE LA EXPLOTACIÓN

A.- BENEFICIARIO - PROPIETARIO <input type="checkbox"/> Beneficiario propietario y titular catastral <input type="checkbox"/> Beneficiario propietario y no titular catastral. En este caso aportará fotocopia compulsada de Escritura pública, o Copia simple del Registro de la Propiedad (excepto si sólo pide la ayuda H3).	B.- BENEFICIARIO NO PROPIETARIO <input type="checkbox"/> Beneficiario no propietario. En este caso aportará: Contrato de arrendamiento o autorización fehaciente del propietario, con validez de 5 años en cualquier caso, acompañado, de D.N.I. del propietario y relación catastral de polígonos, parcelas y superficies explotadas.
---	--

DECLARA:

- Que conozco las condiciones establecidas por la UE, el Reino de España y la Comunidad Autónoma (CA) para la concesión de las ayudas agroambientales que solicita.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formularios anexos son verdaderos.
- Que doy mi conformidad al tratamiento informático de los datos declarados en todos los impresos de la solicitud de acuerdo con la legislación vigente.
- Que no he presentado ninguna otra solicitud de ayudas al programa agroambiental que afecte a una misma superficie agrícola.

SE COMPROMETE A:

- Cumplir las condiciones generales que figuran en el reverso de este impreso y las condiciones particulares que para la concesión de cada ayuda se establecen en los Decretos correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- Presentar cada año los impresos de solicitud de la ayuda, junto a la documentación complementaria requerida en cada caso, durante los 5 años que permanezca el compromiso.

AUTORIZA: A la Consejería de Agricultura y Comercio para la obtención de los certificados, de encontrarme al corriente de pago con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, excepto cuando el beneficiario tenga el domicilio fiscal fuera de la CA, en cuyo caso deberá aportar el certificado expedido por Hacienda Pública, cuando le sea solicitado por el órgano gestor de las Ayudas.

SOLICITA: Las ayudas relativas a:

H1. Barbecho agroambiental.....	Nº de formularios _____	A1. Reducción de cabaña ganadera.....	Nº de formularios _____
H2. Razas de ganado autóctonas.....	_____	A3. Conservación del paisaje y prevención de incendios.....	_____
H3. Agricultura ecológica.....	_____	A4. Mantenimiento de tierras abandonadas.....	_____
Z1. Reducción de cabaña ganadera.....	_____	A5. Retirada de la producción por 20 años.....	_____
Z2. Protección de flora y fauna.....	_____		
Z3. Acceso público.....	_____		

En _____ a _____ de _____ de 199__
El Beneficiario, o representante legal

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.
- Plano de situación con accesos y ubicación de parcelas acogidas (excepto para solicitudes exclusivas de H3)

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA
Formulario 0

BLANCA: SERVICIO PRODUCCIÓN AGRARIA
VERDE: INFORMATIZACIÓN
ROSA: OFICINA RECEPTORA
AMARILLA: INTERESADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Agricultura y Alimentación



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Comercio

REGISTRO MANUAL	
Dependencia	_____
Nº Registro Entrada	_____
Fecha	_____
Hora	_____ Min _____

SOLICITUD ANUAL (2º a 5º AÑO) DE AYUDAS AGROAMBIENTALES

COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO
-----	------	------	--------	-----

EL BENEFICIARIO de las ayudas y titular de la explotación, cuyos datos identificativos personales, cuenta bancaria y régimen de tenencia se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda		(A rellenar siempre)	
			TELÉFONO _____	
			Marcar con una X: <input type="checkbox"/> Domicilio fiscal dentro de la Comunidad Autónoma <input type="checkbox"/> Domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma	
	Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
	Domicilio			
	Localidad	Municipio	Código	_____
	Provincia		Código Postal	_____
	Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal		N.I.F.	
A CUMPLIMENTAR SÓLO EN CASO DE MODIFICACIÓN	El representante de la oficina _____ de la entidad financiera _____			
	CERTIFICA: Que los datos que figuran a continuación corresponden a la cuenta que posee el beneficiario de la ayuda o su representante legal arriba indicados en esta entidad.			
	Código banco	Código sucursal	DC.	N.º de cuenta corriente, libreta, etc.
				Sello y firma
ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD, cuando proceda.				

DECLARA:

- Que conozco las condiciones establecidas por la UE, el Reino de España y la Comunidad Autónoma (C.A.) para la concesión de las ayudas agroambientales que solicito.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formularios anexos son verdaderos.
- Que doy mi conformidad al tratamiento informático de los datos declarados en todos los impresos de la solicitud de acuerdo con la legislación vigente.
- Que no he presentado ninguna otra solicitud de ayudas al programa agroambiental que afecte a una misma superficie agrícola.

SE COMPROMETE A:

- Cumplir las condiciones generales que figuran en el reverso de este impreso y las condiciones particulares que para la concesión de cada ayuda se establecen en los Decretos correspondientes de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- Presentar cada año los impresos de solicitud de la ayuda, junto a la documentación complementaria requerida en cada caso, durante los 5 años que permanezca el compromiso.

AUTORIZA: A la Consejería de Agricultura y Comercio para la obtención de los certificados, de encontrarme al corriente de pago con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, excepto cuando el beneficiario tenga el domicilio fiscal fuera de la C.A., en cuyo caso deberá aportar el certificado expedido por Hacienda Pública, cuando le sea solicitado por el órgano gestor de las Ayudas.

SOLICITA: Las ayudas relativas a:

	Año de solicitud (1)	Sin modificación (2)	Con modificación (3)	Nº de formularios (4)
H1. Barbecho agroambiental	_____	_____	_____	_____
H2. Razas de ganado autóctonas	_____	_____	_____	_____
H3. Agricultura ecológica	_____	_____	_____	_____
A1. Reducción de cabaña ganadera.....	_____	_____	_____	_____
A3. Conservación del paisaje y prevención de incendios..	_____	_____	_____	_____
A4. Mantenimiento de tierras abandonadas.....	_____	_____	_____	_____
A5. Retirada de la producción por 20 años.....	_____	_____	_____	_____
Z1. Reducción de cabaña ganadera.....	_____	_____	_____	_____
Z2. Protección de flora y fauna.....	_____	_____	_____	_____
Z3. Acceso público.....	_____	_____	_____	_____

En _____ a _____ de _____ de 199____
El Beneficiario, o representante legal

Fdo.: _____

Impresos: Secretaría General Técnica - 1040102

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA
Formulario 00

BLANCA: SERVICIO PRODUCCIÓN AGRARIA
VERDE: INFORMATIZACIÓN
ROSA: OFICINA RECEPTORA
AMARILLA: INTERESADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Agricultura y Alimentación



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Comercio

REGISTRO

SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE MEDIDAS HORIZONTALES

H2 - RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

APellidos y nombre/razón social	C.I.F. <input type="checkbox"/>	N.I.F. <input type="checkbox"/>
---------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

ANIMALES ACOGIDOS A LA AYUDA

ESPECIE	RAZA (1)	Nº DE CABEZAS (2)		EXPLOTACIÓN (3)	TÉRMINO MUNICIPAL (4)	PROVINCIA (5)
		Machos	Hembras			
Bovino mayor de 2 años						
Équidos mayores de 6 meses						
Bovino entre 6 y 24 meses						
Caprino mayor de 1 año						
Ovino mayor de 1 año						
Porcino mayor de 1 año						

IMPORTANTE: Cualquier variación que afecte a los datos aportados por el beneficiario en este impreso, deberá comunicarse por escrito al Servicio de Producción Agraria en el plazo de 10 días desde la fecha en que se produjo la modificación.

En _____ a ____ de _____ de 199__

Fdo: _____

Impreso: Secretaría General Técnica - Badajoz

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- 1.- Certificación expedida por la Asociación Ganadera correspondiente con identificación individual de los animales acogidos, o en caso de no existir aquella, relación de crotales en modelo oficial.
- 2.- Certificado Veterinario de inseminación artificial cuando no existan machos en el vacuno o caprino

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIAS

Formulario H2, nº _____

BLANCA: SERVICIO PRODUCCIÓN AGRARIA
VERDE: INFORMATIZACIÓN
ROSA: OFICINA RECEPTORA
AMARILLA: INTERESADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Agricultura y Alimentación



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Comercio

REGISTRO MANUAL	
Dependencia	_____
Nº Registro Entrada	_____
Fecha	_____
Hora	_____ Min _____

SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE MEDIDAS HORIZONTALES
H4 - FORMACIÓN

COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO

Apellidos y nombre o Razón Social		C.I.F.	N.I.F.
Domicilio		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Localidad		Nº Registro Asociación	
Provincia		Actividad	
C.P.		Teléfono	
Apellidos y nombre del representante legal		N.I.F.:	

ASISTENCIA A CURSOS DE MONITORES

Título del Curso	Organismo y lugar de celebración	Fechas	Titulación Académica del Alumno

ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE 25 HORAS LECTIVAS

Título del Curso	Lugar de celebración	Fechas	Nº de Alumnos	
			Previsto	Real

ORGANIZACIÓN DE JORNADAS Y SEMINARIOS

Título del Curso	Lugar de celebración	Fechas	Nº de Alumnos	
			Previsto	Real

En _____ a ___ de _____ de 199__

Imprimió: Secretaría General Técnica.- Badajoz

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- 1.- Certificado del Registro de la Asociación.
- 2.- Certificación bancaria o Alta de Terceros.
- 3.- Memoria del Curso adjuntando:
 - *Organigrama del Curso
 - *Curricula
 - *Programa y calendario

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIAS

Fomulario H4 nº _____

BLANCA: SERVICIO PRODUCCIÓN AGRARIA
VERDE: INFORMATIZACIÓN
ROSA: OFICINA RECEPTORA
AMARILLA: INTERESADO